

RAD. 11001310300420240006

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., VEINTE  
(20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como quiera que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares, se requiere a la actora para en el término de ejecutoria, so pena de rechazo, acredítese por la actora el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213.

Secretaría vigile el cumplimiento de lo anterior, deje las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

